

Auto No. 1943

Radicado: 17174-60-00-000-2019-00001-00 NI 3962 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA

Identificación: 1.110.541.404

Delito: CONCUSION PREVARICATO POR OMISION Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: nueve (9) de noviembre de 2021



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA** fue condenado (a) a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión y multa equivalente a setecientos (700) s.m.l.m.v. para el año 2018, como responsable de las conductas punibles de CONCUSION, PREVARICATO POR OMISION Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 1981 del nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020), le concedió el subrogado de la libertad condicional y le fijó un período de prueba de ocho (8) meses y cinco (5) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 1943
Radicado: 17174-60-00-000-2019-00001-00 NI 3962 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA
Identificación: 1.110.541.404
Delito: CONCUSION PREVARICATO POR OMISION Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: nueve (9) de noviembre de 2021

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 700 s.m.l.m.v. para el año 2018, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.541.404 dentro del proceso con radicado No. 17174-60-00-000-2019-00001-00 NI 3962 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a 700 s.m.l.m.v. para el año 2018, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1943

Radicado: 17174-60-00-000-2019-00001-00 NI 3962 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA

Identificación: 1.110.541.404

Delito: CONCUSION PREVARICATO POR OMISION Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: nueve (9) de noviembre de 2021

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy _____

JUSTIN LEANDRO HERNANDEZ HERRERA

Condenado (a)

3134039609 3207501058

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario